



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 328

Sabado 20 de Enero de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hago saber: Que por don Antonio Cabrera y Aguirre, vecino de esta corte, se presentó una solicitud de registro en 20 de diciembre de 1852 de una mina de carbon de piedra denominada La Culebra, sita en el término y distrito municipal de la Alameda, punto llamado La Hondilla, la cual le fué admitida. Hecha la designacion de pertenencias y pedida su demarcacion, el espresado Cabrera y Aguirre ha determinado abandonarla por haber desaparecido el carbon que contenia; y como el expediente se remitiera á la inspeccion de minas del distrito, la que con fecha 12 del actual manifiesta que toda vez que el agrimensur, despues de haberla reconocido, declara no existir el carbon objeto del registro, por lo que no debia considerarse como tal mina y si como una simple calicata no sujeta por lo mismo á las formalidades que marca el art. 99 del reglamento, he acordado de conformidad á lo prevenido en la disposicion 3.ª del mismo, se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que por otra empresa ó particular puedan solicitar la pertenencia.

Madrid 17 de enero de 1855. — Luis Segasi.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiendo observado la Diputacion provincial que por la circular de 22 de noviembre de 1852 se

habia privado á los pueblos de la provincia del indispensable derecho que tienen á intervenir en los presupuestos, órdenes y cuentas de sobacos á presos pobres, con objeto de conocer la púenza con que se manejan sus intereses, ha resuelto establecer para lo sucesivo la intervencion que en las indicadas operaciones venian ejerciendo los pueblos hasta la citada época por medio de sus representantes en las juntas de partido. Sin perjuicio de que la corporacion provincial se ocupa con asiduidad de aliviar á los mismos pueblos de la carga que vienen sufriendo en el pago de los gastos de personal y material de las cárceles de partido, cuyo gravamen corresponde satisfacer al Estado, especialmente desde la publicacion de la ley de 26 de julio de 1849, y de que se remiégren las cantidades anticipadas por el expresado concepto, interin esto se consigue con el objeto de regularizar parte tan atendible del servido público, y de que á primera vista se conozcan con la debida distincion los gastos que con arreglo á la ley deben satisfacer los pueblos y los que únicamente pagan como anticipo reintegrable, se ha servido acordar se observen las siguientes reglas para la administracion y contabilidad de los fondos destinados al socorro y manutencion de presos pobres de las cárceles del partido.

1.ª En el mes de enero de cada año, se reunirán en la cabera de partido los representantes de los pueblos de él á fin de formar el presupuesto de gastos é ingresos para la manutencion de presos pobres, estaptes en la carcel del juzgado y los de trescontes por los pueblos del mismo en todo el año.

2.ª Esta Junta la convocará con la debida anticipacion el alcalde 1.º constitucional del pueblo cabera de partido á quien haga sus abces, y presidirá sus sesiones.

3.ª En la primera sesion se dará lectura á las pro-  
dencias de cada representante y en seguida á la le-  
gislacion vigente sobre manutencion de presos pobres,  
á saber: Reales órdenes de 15 de enero de 1836.—23  
de enero y 3 de mayo de 1837.—8 de marzo de 1839.  
—14 de junio de 1842.—Ley de 26 de junio de 1849.  
—Reales órdenes de 31 de julio, 13 y 29 de setiem-  
bre de 1849, y 21 de enero 1850.

4.ª Enterada la junta de la legislacion, procederá  
á la formacion del presupuesto. El de gastos se divi-  
dirá en dos secciones, y cada una de ellas se subdivi-  
dirá en personal y material.

5.ª La 1.ª seccion del presupuesto de gastos com-  
prende en el personal el sueldo del secretario de la  
junta, el de facultativos y sangrador para la asistencia  
de enfermos y el premio del depositario.

En el material, el importe de socorros á presos  
estantes al respecto de 48 mrs. diarios (si no hubiese  
por causas especiales de localidad autorizacion para  
aumento); el de socorros á presos transeuntes al res-  
pecto de 60 mrs. diarios y el importe de sanguijuelas,  
medicinas etc.; gastos de escritorio de la junta etc.

Se consignará ademas en esta seccion una canti-  
dad prudencial para gastos imprevistos y con cargo á  
ella se habrán de satisfacer los que ocurran en el año  
referentes á la misma seccion.

6.ª La 2.ª seccion comprenderá los gastos de per-  
sonal y material de la carcel del partido. Figurará en  
el personal el sueldo del alcaide y sus ayudantes don-  
de los haya. En el material las obras de conservacion  
y reparacion de la carcel; adquisicion y composicion  
de grillos, esposas y demas efectos; escobas, cubos, li-  
bros de alcaldia, gastos de escritorio de la misma etc.

Se presupondrá tambien en esta seccion una can-  
tidad prudencial para imprevistos, á fin de que con  
cargo á ella se satisfagan los que ocurran referentes  
á dicha seccion.

7.ª En el presupuesto de ingresos figurará: 1.º el  
sobrante que resulte en arcas en fin de diciembre del  
año anterior al que corresponda el presupuesto. 2.º  
El importe de la derrama que se acuerde por la jun-  
ta sin fracciones de decenas, unidades ni maravedises  
para facilitar el repartimiento. 3.º Los débitos atra-  
sados.

8.ª Se procurará formar el presupuesto de mane-  
ra que en fin de diciembre resulte un sobrante que  
equivalga próximamente á la 12.ª parte de la cantidad  
fijada para socorro á presos estantes en la carcel; esto  
con el objeto de no dejar desatendida su manuten-  
cion en el tiempo que media desde que caduca el  
presupuesto de un año hasta que se aprueba el del si-  
guiente.

9.ª Formado y discutido el presupuesto de gastos  
é ingresos con arreglo al modelo que se circulará, se

procederá á practicar la derrama ó repartimiento cor-  
respondiente á cada ayuntamiento, tomando por base  
la poblacion.

10. Si la mitad mas uno de los representantes de  
los pueblos aprobare el presupuesto y derrama, se re-  
mitirá original antes del 31 de enero á esta Diputa-  
cion á la aprobacion superior, acompañando copia li-  
teral suscrita por el secretario de la junta con el V.º  
B.º del presidente.

11. Si alguno ó algunos de los representantes de  
los pueblos no estuviere conforme con lo acordado  
por la mayoría, formulará su parecer ó proposicion  
razonada en pliego separado, se dará cuenta de ella á  
la junta, y su resolusion tambien razonada se unirá al  
presupuesto original.

12. Obtenida la aprobacion del presupuesto y  
derrama la superioridad lo remitirá al alcalde pre-  
sidente de la junta de partido, quien cuidará de la  
recaudacion del reparto y de su ingreso en poder del  
depositario bajo cargareme y carta de pago.

13. Los ayuntamientos podrán satisfacer sus cuo-  
tas anuales por cuartas partes, una en cada trimestre.

14. El depositario redactará su cuenta de caudales,  
con arreglo al modelo que se circulará, en los ocho  
primeros dias de enero de cada año, lo presentará al  
alcalde, y puesta por el secretario interventor la certi-  
ficacion de conformidad con lo resultivo de sus asien-  
tos, se someterá al examen y censura de la junta de  
partido.

15. En esta solo figurarán los ingresos y los gastos,  
y para la justificacion de las partidas de data se acom-  
pañarán ademas de los respectivos libramientos esta-  
dos, testimonios y relaciones con arreglo á los mode-  
los núms. 2 y 3 de la circular de 22 de noviembre de  
1853 (Boletin oficial núm. 4797).

16. Cuando con arreglo á lo dispuesto en circular  
de 21 de enero de 1850, el socorro á los presos se ve-  
rifique en especie ó sea por secciones, no figurará en  
cuenta mas cantidad de mrs. por socorro diario que  
la que resulte de contrata; es decir, que si cada ra-  
cion se subasta á 46 mrs. no figurarán en el socorro  
los 48 mrs. que fija dicha Real orden, sino los 46 de  
contrata.

17. Dentro de los mismos ocho primeros dias de  
enero de cada año, el alcalde rendirá su cuenta de  
administracion ó presupuesto, la cual redactará el se-  
cretario interventor con arreglo al resultado de los  
asientos de sus libros y con sujecion al modelo que  
se circulará.

18. Figurarán en el cargo de dicha cuenta el im-  
porte total del presupuesto de ingresos, con expresion  
de las tres partidas que lo constituyen: y en la data  
las cantidades que se hayan satisfecho en el año y las  
dejadas de recaudar. Con respecto á estas últimas se

acompañará copia de las invitaciones al pago que se hayan dirigido y de las contestaciones que hubiesen mediado sobre el particular.

19. Acompañará á dicha cuenta un estado demostrativo, con sujecion al modelo que se circulará.

20. Cuando algun gasto exceda de la cantidad presupuesta, el alcalde manifestará por medio de observaciones razonadas, las causas que hayan dado origen al aumento.

21. El alcalde presidente de la junta de partido, el secretario interventor y el depositario son responsables mancomunadamente al reintegro de cualquier pago indebido que se hiciese, bien por no tener cantidad consignada en presupuesto ó por cualquiera otra causa, inclusa la de falta de justificacion, puesto que el depositario no puede hacer pago alguno sin libramiento del alcalde, con la toma de razon del interventor, y acompañando al libramiento documentos justificativos de la inversion de su importe.

22. Tanto la cuenta de caudales como la de administracion ó presupuesto se someterán al examen y censura de la junta de partido en la época que se reune para la formacion del presupuesto.

23. La junta pasará las cuentas á una comision de su seno, y con su dictamen deliberará lo que estime acerca de dichas cuentas.

24. Las cuentas con sus justificantes, el dictamen dicha comision y la censura de la junta, se remitirán á la Diputacion provincial para la resolucion conveniente antes del 31 de enero del año siguiente al que aquellas correspondan.

25. La junta de partido, previa convocatoria de su presidente, tendrá ademas de la sesion anual de que queda hecho mérito las demas que las circunstancias y el bien del servicio aconsejen.

26. No puede el alcalde presidente librar cantidad alguna sino dentro de los límites del presupuesto, excepto para el socorro á presos pobres que excedan del número fijado en aquel. Para todo otro gasto extraordinario, necesita autorizacion de la Diputacion, previa conformidad de la junta de partido. En caso de inminente urgencia bastará la conformidad de la junta.

27. El secretario interventor cuidará de tener bien ordenados todos los expedientes y papeles relativos á este servicio, y llevará con la debida claridad el libro de actas y el de intervencion. En este último llevará cuenta á los caudales ó sea al depositario, y las necesarias al presupuesto, en total y cada uno de sus artículos en particular.

28. Los anticipos que cada pueblo haga por socorros á presos transeuntes se le abonarán por trimestres en la forma que está mandado.

29. Queda vigente en cuanto no se halle modificada por la presente instruccion, la circular de 22 de

noviembre de 1853.

30. En el presente año de 1855 se observará esta instruccion en cuanto sea posible, mediante hallarse ya aprobados algunos presupuestos.

31. Los modelos á que se refieren las disposiciones anteriores se circularán oportunamente á los alcaldes presidentes de las juntas de partido.

Todo lo cual se publica en este periódico para su cumplimiento y exacta observancia por quien corresponda. Madrid 18 de enero de 1855.—El gobernador, presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Húmera se halla de manifiesto por término de ocho dias el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia sobre que ha de formarse el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y deducir de agravio; trascurrido dicho plazo no habrá lugar á reclamacion alguna.

Las leñas altas y bajas del soto de la Poveda, tasadas en 8,000 rs. se subastan, y el remate será el 30 del corriente ante el secretario del ayuntamiento de Arganda.

El ayuntamiento de Anchuelo ha dispuesto la subasta en arrendamiento del molino aceitero de sus propios, y para la temporada del corriente año; lo que se anuncia al público, señalando para sus dos remates los dias 28 del actual y 4 del próximo febrero en su sala consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Camarma de Esteruelas se halla de manifiesto por el término de cuatro dias el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia sobre que ha de formarse el repartimiento de la contribucion territorial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y deducir de agravio.

La fábrica de leñas de encina y jara del monte de Valdemanto, correspondiente á los propios de Villamanta, se saca nuevamente á la subasta de orden superior por la suma de 16,500 rs. las primeras y de 5,000 la jara, celebrándose el remate el dia 31 del corriente á las doce de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa, donde se manifestará el pliego de condiciones.

En virtud del presente se convoca por término de quince dias á cuantos se crean con derecho á los bienes

quedados por fallecimiento abintestado de Julian Lopez, vecino que fué de esta villa de Torrelodones, para que dentro de él puedan reclamar cualquier deuda ó derecho que tengan á la misma, presentando documentos legítimos, y con prevencion de que pasado dicho plazo se acordará lo que convenga en el juicio de testamentaria, cuyas primeras diligencias me hallo conociendo.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Deganzo de arriba y con la competente autorizacion se subastán las suertes de tierra labrantias de estos propios, sitas en este término y sitios denominados del Monte viejo, Materral y Vega, cuya subasta de arriendo por seis años tendrá lugar el día 21 del corriente, de once á doce de su mañana en la casa consistorial.

Asimismo tendrá lugar en dicho día y hora el arriendo de doce suertes del monte de la Matanza de las que quedaron sin arrendar.

Pudiendo suceder que algunos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no puedan formar sus repartos de la contribucion territorial del presente año por falta de secretario ó por otras causas, el que suscribe se compromete á hacerlos por un módico precio que convengan; en la inteligencia que será de su cuenta rectificarios, y ponerlos al corriente hasta que merezcan la aprobacion.—Madrid 18 de enero de 1855.—Gerónimo Rodríguez Faulin.—Calle de la Encomienda, núm. 18, principal.

#### Ayuntamiento constitucional de Huesca.

El ayuntamiento constitucional de esta ciudad, usando de la facultad que le concede el Real decreto de 28 de setiembre de 1853, ha dispuesto la traslacion de la feria que la misma celebraba el 10 de agosto de cada año, á los dias 3, 4 y 5 de febrero en que sucesivo tendrá lugar. Para adoptar esta determinacion ha tenido presentes diferentes razones de conveniencia pública, y entre ellas las conocidas ventajas que en sus cambios reportarán los ganaderos, traficantes y demas interesados, quienes desde otras ferias del Reino y del extranjero podrán concurrir oportunamente á la de esta capital en la nueva época establecida para su realizacion.

La municipalidad de Huesca ha creído deber hacer público su acuerdo, advirtiéndolo al propio tiempo que tiene adoptadas las medidas oportunas para que tenga cumplido efecto desde el año próximo, y á fin de que los traficantes de todas clases y demas personas que gusten concurrir encuentren en esta capital cuantas comodidades puedan apetecer.

Huesca 31 de diciembre de 1854.—El presidente, Sebastian Guillen.—D. A. del I. A., Domingo Lartiga, secretario.

#### COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. LITTRÉ, pre-

cedidas de un estenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y Lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES.)—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOGLIHO).—Aforismos (hasiete secciones.)—El Juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

#### PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y Revando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

#### ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á los cinco de la tarde.

#### MEBCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo .....	de 10	á 47	rs. vn.
Cebada.....	de 17	á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 29	rs. vn.

Madrid 19 de enero de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.